



124702



RECHAZA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL, POR MOTIVO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 03 ABR 2018

Subdirección Jurídica	
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	<input checked="" type="checkbox"/>

R. EX. N° 1064 /MISTOS: Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por don Nelson Leonel Villacén Herмосilla, con fecha 27 de junio de 2017 y antecedentes aportados; Informe Técnico N° 1499 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 18 de diciembre de 2017; Resolución Exenta N° 949 de fecha 23 de marzo de 2018 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 y la Resolución Exenta 2967 de fecha 30 de junio de 2015, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de junio de 2017, don Nelson Leonel Villacén Herмосilla, cédula de identidad N° 11.433.109-0, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "EL YAYITO", RPA N° 959547, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco, por la embarcación "FORSYTH", RPA N° 125428, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 388, de 1995, establece que "En la sustitución se autorizarán todas las pesquerías registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida". Luego en su inciso segundo y tercero dispone que "Tratándose de la sustitución de dos naves por una, la autorización considerará todas las pesquerías que tengan las embarcaciones sustituidas, siempre que se dé cumplimiento a las normas de clases y límites de bodega establecidos en el artículo 2° del presente reglamento. Se entienden reguladas por esta disposición, la sustitución de dos embarcaciones por una tercera distinta, así como la sustitución de una embarcación por otra con inscripción vigente, a la cual se transfieren todas las pesquerías correspondientes a la embarcación sustituida sin perder aquellas que corresponden a su inscripción particular". Asimismo para autorizar en la nave sustituyente el arte de pesca cerco o arrastre, las dos naves sustituidas deberán tener inscrito dicho arte de pesca".

Que, de conformidad con la citada norma, las sustituciones de una embarcación por otra con inscripción vigente, se regirán por el estatuto normativo de las sustituciones de dos embarcaciones por una tercera distinta, atendido lo cual se rigen por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 6° del Decreto Supremo N° 388 de 1995 y sus modificaciones que establece que "en caso de sustituciones de dos embarcaciones por una, se permitirá que dos embarcaciones de igual o distinta clase puedan ser sustituidas por una de clase igual o inmediatamente superior a la de mayor clase". La citada norma dispone también en su inciso tercero que "la embarcación



sustituyente no podrá exceder a la capacidad de bodega correspondiente a la clase a que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo y el artículo 2° del presente Reglamento”.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo N° 388, de 1995, citado en vistos *“La sustitución de embarcaciones artesanales tendrá lugar cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal”*, y procederá cuando se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo en comento, que establece los requisitos para dar lugar a la sustitución, señala en su letra a) *“Que tanto el pescador artesanal como la o las embarcaciones que se solicita sustituir, se encuentren con inscripción vigente en el Registro Artesanal, en la región y pesquería respectiva.”*.

Que, en relación con lo anterior, y según lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 949 de fecha 23 de marzo de 2018 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la embarcación, **“EL YAYITO”**, RPA N° 959547, se declaró su caducidad, debido a que el armador no dio cumplimiento con lo dispuesto en la letra a) y f) del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, vale decir, no haber realizado actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos por el período comprendido entre el 01 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2017, y no contar con su certificado de navegabilidad vigente por tres años consecutivos, por lo que se encuentra inactiva en el Registro Pesquero Artesanal.

Que en consecuencia, el interesado en la solicitud citada en Vistos, respecto de la embarcación que pretende sustituir, no cumple con lo dispuesto en las letras a) y d), del artículo 3° del Decreto Supremo 388 citado en vistos.

Que, se tiene a la vista el certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 973704 de fecha 10 de junio de 2014, certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1265573 de fecha 27 de junio de 2017, y anexo al certificado de matrícula A-N° 973703 de fecha 10 de junio de 2014, a los que esta resolución no se referirá por no ser determinantes en la presente solicitud.

Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede rechazar la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal de la persona indicada, lo que se individualizará en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1. Recházase la solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Nelson Leonel Villacén Hermosilla, cédula de identidad N° 11.433.109-0, respecto de la embarcación **“EL YAYITO”**, RPA N° 959547, por la embarcación **“FORSYTH”**, RPA N° 125428, por no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° letra d), del Decreto Supremo N° 388: *“Que en general se dé cumplimiento a las demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes”*. Debido a que la embarcación, **“EL YAYITO”**, RPA N° 959547, fue caducada por Resolución Exenta N° 949 de fecha 23 de marzo de 2018 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por lo que no cumple con lo dispuesto en las letras a) y d), del artículo 3° del Decreto Supremo 388 citado en vistos.



2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

ce
DANIEL M...
SUBDIRECTOR DE PESCA Y ACUICULTURA
SERVICIO NACIONAL DE PESQUERÍAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- Gobernación Marítima de Aysén.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico.
- Oficina de partes.